

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 38 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arauzo de Torre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de agosto de 1938.=
Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se citan el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal, o de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, servicio que se les ordenó por Circular de este Gobierno Civil, publicada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 21 de julio último; prevengo, tanto a los Sres. Alcaldes como Secretarios, que si para el día 4 de septiembre próximo, no diesen exacto cumplimiento al mencionado servicio, les impondré a

cada uno la sanción correspondiente, con la que, desde luego, quedan ya conminados.

Burgos 25 de agosto de 1938.=
III Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

* * *

Relación que se cita

Agés, Arauzo de Salce, Arcos, Arenillas de Villadiego, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes (ampliación), Barrio de San Felices, Bascuñana, Berzosa de Bureba, Cabezón de la Sierra, Caba, Campillo de Arauda, Campolara, Contreras, Cubo de Bureba, Cuevas de San Clemente, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fresneña, Fuentecén, Fuentelcésped, Gamonal, Guadilla de Villamar, Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria de Valdearados, Hoyuelos de la Sierra, Hurones, Junta de Oteo (ampliación), Junta de Villalba de Losa, Madrigal del Monte, Merindad de Cuesta Urria, Miraveche, Orbanceja Riopico, Pancorvo, Peñaranda de Duero, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Pradoluengo, Presencio, Quintana del Pidio, Quintanillabón, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revillarruz, Revilla Vallejera, Riocerezo Roa, Robredo Temiño, Rubena, Santa María del Campo, Santa María del Invierno (ampliación), Sarracín, Secquera de Haza (La), Torrecilla del Monte, Torresandino, Valdezate (ampliación), Valle de Mena (ampliación), Valle de Valdebezana, Valle de Valdelaguna, Vegas (Las), Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafruela (ampliación), Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villalmanzo, Villamartin de Villadiego, Villanueva de Carazo, Villariego, Villarmero, Villaverde del Monte, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villorobe, Vilvela de Esgueva, Zazuar, Zumel y Zuñeda.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En el Boletín Oficial del Estado, número 35, de fecha 4 del corriente, se publica la siguiente Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de gran interés para los Alcaldes de la provincia, sobre

Declaraciones de cebada, avena y paja.

«La seguridad del abastecimiento militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender sus necesidades primordiales en todo momento; esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decidido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible, evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo primero. Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del 15 de septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, con arreglo al modelo oficial D-1 1938-39.

Dichos impresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas en tránsito serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo segundo. Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente firmado y sellado.

Cerrado el plazo de declaración procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar duplicado de todas las presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo tercero. Las Juntas locales de Fomento Pecuario, designarán un ganadero, o persona de su confianza, que certifique la veracidad de las cantidades fijadas por los declarantes, como necesidades normales en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo cuarto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto obren en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo quinto. Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones podrán ser hasta del triple del valor de los piensos no declarados, o declarados en exceso, para consumo de la propia explotación.

Artículo sexto. Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el 40 por 100 del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el 25 por 100 de la totalidad de existencias de avena y paja de cereales.

Artículo séptimo. Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta esta Orden, para las cantidades no comprendidas por los porcentajes retenidos para Intendencia Militar.

Artículo octavo. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el por-

centaje a retener a disposición de la Intendencia Militar, en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo noveno. Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso los compradores, que solo podrán ser almacenistas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar, para aquellas partidas que adque-

ran, viniendo obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en la correspondiente hoja declaratoria, la referida operación de compraventa.

Artículo décimo. A partir de la fecha de publicación de esta Orden se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa equivalente al triple del valor del producto.

Artículo undécimo. Los precios a que adquirirá Intendencia Militar los piensos a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

MESES	CEBADA		AVENA		PAJA DE CEREAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Agosto.....	42'00	44'00	39'00	41'00	4'00	6'00
Septiembre.....	42'60	44'60	39'60	41'60	4'06	6'06
Octubre.....	43'20	45'20	40'20	42'20	4'12	6'12
Noviembre.....	43'70	45'70	40'70	42'70	4'17	6'17
Diciembre.....	44'20	46'20	41'20	43'20	4'22	6'22
Enero.....	44'60	46'60	41'60	43'60	4'26	6'26
Febrero.....	45'00	47'00	42'00	44'00	4'30	6'36
Marzo.....	45'30	47'30	42'30	44'30	4'33	6'36
Abril.....	45'60	47'60	42'60	44'60	4'36	6'36
Mayo.....	45'85	47'85	42'85	44'85	4'39	6'39
Junio.....	46'10	48'10	43'10	45'10	4'42	6'42

Estos precios se entienden por Q. m. para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia Militar fijarán los precios de cada partida que adquieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas y su peso por hectolitro, y para la paja, la clase de cereal de que proceda.

Burgos 3 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que los infractores serán severamente sancionados.

Burgos 26 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

CIRCULAR

Nueva tarifa de artículos de yute

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, con fecha 12 del actual, además de remitir la nueva tarifa general de precios de manufacturados de yute que se publica a continuación, me comunica lo siguiente:

«Los precios correspondientes a las hilazas, mechas y trenzas, han entrado en vigor para cuantas expediciones o entregas se hayan efectuado a partir del día 10 del

actual, inclusive, y en cuanto se refiere a tejidos y saquerío, las cotizaciones fijadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se hagan desde el día 30 del mes en curso.

Se recuerda igualmente a los consumidores la obligación de cumplir las disposiciones vigentes sobre devolución de saquerío a sus proveedores, a fin de evitar ventas abusivas en perjuicio de la economía Nacional y abastecer las necesidades con la menor importación del yute.»

Lo que se hace saber para su más exacto cumplimiento y en evitación de sanciones que habrían de aplicarse a los infractores.

Burgos 22 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

**

TARIFA GENERAL QUE SE CITA

Tarifa general de precios que regirán en los manufacturados de la industria del Yute.

Hilazas

Urdimbre número 6 en balls, 1'61 pesetas kilogramo.

Trama número 6, canilla 240 por 40 milímetros, 1'60 id. id.

Id número 5, canilla 240 por 40 milímetros, 1'57 id. id.

Id. número 4, canilla 240 por 40 milímetros, 1'53 id. id.

Id. número 3, canilla 240 por 40 milímetros 1'50 id. id.

Retor urdimbre número 6, 2/c, 2'91 id. id.

Id id. número 6, 3/c, 1'89 id. id.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

Mechas

Mecha del número 1/4, 1'40 pesetas kilogramo.

Id. del número 1/2, 1'43 id. id.

Id. del número 1, 1'45 id. id.

Trenza

Trenza con alma, 1'57 pesetas kilogramo.

Id. sin id., 1'67 id. id.

Cosedera, 1'82 id. id. id.

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones, son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril con medio por ciento descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de cada saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de tres pesetas una y 0'30 pesetas por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas, pesarán:

1.000 metros urdimbre número 6, 275 gramos.

1.000 metros trama número 6, 275 id.

1.000 id. id. número 5, 330 id.

1.000 id. id. número 4, 413 id.

1.000 id. id. número 3, 551 id.

1.000 id. id. número 1 (mechas), 1.653 id.

1.000 metros mecha número 1/2, 3.300 id.

1.000 id id. número 1/4, 6.600 id.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0'43 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor, sobre vagón origen.

Tejidos

Se consideran standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

ARPILLERAS

De 125 grs. metro cuadrado en los anchos de 100, 120, 130 y 150 cm., con trama núm. 6, propia para decoradores, a pesetas 2'33 el kilo.

De 260 grs. metro cuadrado en los anchos de 80, 100, 120, 130 y 150 cm., con trama núm. 5, propia para embalaje y otros usos, a pesetas 2'30 el kilo.

SAQUERIO

Envases de harinas, cereales, patatas y arroz.

68 x 118, peso 600 grs., pesetas 1'390.

65 x 112, peso 400 grs., 0'940.
68 x 118, peso 450 grs., 1'060.

Envases de abono y azufre.

68 x 110, peso 560 grs., pesetas 1'290.

60 x 110, peso 500 grs., 1'155.

50 x 95, peso 365 grs., 0'840.

Envases de azúcar y pulpa (urdimbre sencilla).

60 x 95, peso 480 grs., pesetas 1'110.

60 x 105, peso 525 grs., 1'220.

73 x 140, peso 500 grs., 1'170.

Envases de lana y paja.

100 x 170, peso 940 grs., pesetas 2'190.

Envases de garbanzos.

68 x 120, peso 650 grs., pesetas 1'510.

60 x 110, peso 500 grs., 1'155.

Envases de sal.

50 x 80, peso 245 grs., pesetas 0'570.

60 x 100, peso 360 grs., 0'840.

Envases de pimentón.

45 x 60, peso 290 grs., pesetas 0'660.

50 x 75, peso 370 grs., 0'840.

62 x 92, peso 585 grs., 1'330.

75 x 116, peso 880 grs., 2'000.

62 x 92, peso 500 grs., 1.135.

63 x 93, peso 400 grs. (funda), 0'925.

Envase de almendra.

80 x 122, peso 1'500 grs., pesetas 3'350.

Envase de cemento.

43 x 83, peso 320 grs., pesetas 0'740.

Saco terrero.

70 x 35, peso 135 grs., pesetas 0'310.

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Saco mixto de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderá para su cargo en factura.

Saquerío usado

Todos los sacos envases usados tendrán una cotización inferior en un 25 por 100 que el tipo análogo, especificado en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación serán abonados igualmente con el 25 por 100 menos que el saco nuevo.

Condiciones de venta y facturación

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar por sacos, cargando 0'03 pesetas por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra.

Los precios citados son sobre

vagon origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

ARPILLERAS

125 grs. metro cuadrado, 22 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 22 pasadas de trama núm. 6 en dm.

260 grs. metro cuadrado, 40 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 42 pasadas de trama núm. 5 en dm.

SAQUERIO

Harina, cereales, patatas, arroz, abono y azufre.

68 x 118, peso 600 grs.

68 x 110, peso 560 grs.

60 x 110, peso 500 grs.

50 x 95, peso 365 grs.

Los tipos anteriores llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 51 pasadas de trama número 4 en dm.

El saco de 65 x 112, peso 400 grs., se compondrá de:

40 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. y 40 pasadas de trama número 5 en dm.

Esta misma composición llevará el saco de 68 x 118 cm. peso 450 gramos.

Azúcar y pulpa

Los tipos de 60 x 95, peso 480 grs., y 60 x 105, peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. y 57 pasadas de trama núm. 4 en dm.

El saco de pulpa de 73 x 140, peso 500 grs., estará fabricado con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 32 pasadas de trama núm. 5 en dm.

Lana y paja.

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre núm. 6 por dm. y 42 pasadas de trama número 5 por dm.

Garbanzos.

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre núm. 6 por dm. y 53 pasadas de trama núm. 4 por dm.

Sal.

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 46 pasadas de trama núm. 5 en dm.

Pimentón.

45 x 60, peso 290 grs.

50 x 75, peso 370 grs.

62 x 92, peso 585 grs.

75 x 116, peso 880 grs.

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 57 pasadas de trama núm. 3 en dm.

El saco de 62 x 92 de 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 por 50 pasadas de trama número 3 en dm.

El tipo funda 63 x 93, peso 400

grs., llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 en dm. por 46 pasadas de trama núm. 4 en dm.

Almendra.

El saco 80 x 122, peso 1.500 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por dm. y 42 pasadas de trama núm. 1 1/2 por dm.

Cemento.

Saco de 43 por 83 peso 320 gramos con 50 hilos de urdimbre número 6 por dm. por 58 pasadas de trama número 4 en dm.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 por 70 peso 135 gramos, su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre número 6 en dm. por 35 pasadas de trama número 4 en dm.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 y 1/2.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se las autoriza a deducir de dos a tres pasadas por dm. de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por dm. en más o menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicará al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarle a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.

Sobre guías para exportación de víveres

Se recuerda a los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, *así como a los Jefes de Estaciones del ferrocarril*

enclavados en la provincia de Burgos, que a partir del 15 de julio último quedaron suprimidos los boletines de facturación ordenados según circular publicada en el B. O. de la provincia, núm. 115, del 17 de mayo último, pero no así las autorizaciones que con el nombre de *Guías* expide esta Junta Provincial de Abastos y algunos Ayuntamientos expresamente autorizados, cuyo objeto principal es el de regular la salida de la provincia de artículos alimenticios.

Queda, pues, advertido, que toda clase de ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y cerda), así como bebidas alcohólicas, comestibles y piensos, excepto trigo y maíz, que con sus harinas y subproductos están controlados por sus respectivos organismos, necesitan la referida *Guía* para ser enviadas fuera de la provincia y que se considerarán clandestinas todas las expediciones que carezcan de ese documento, el cual habrá de estar en el plazo de validez y debidamente diligenciado como en el mismo se expresa, debiendo ser denunciadas las infracciones para su ejemplar sanción.

Burgos 25 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular núm. 19

Pago del padrón de agosto. Formación del de septiembre. Ingreso en el Ayuntamiento de Burgos de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia deben contribuir a los gastos de esta Comisión Provincial.

Por conveniencia del servicio, deberán las Comisiones Locales, al igual que en meses anteriores, realizar el cobro del importe del padrón del mes actual, *dentro de los cinco primeros días del próximo mes de septiembre*, en las Oficinas de Contabilidad de esta Comisión Provincial, sitas en la planta baja del edificio Teatro Principal, parte posterior, junto a las Oficinas de la Guardia Municipal.

Una vez más se les hace presente la necesidad de venir provistos los representantes de las Comisiones Locales de la oportuna autorización, tanto si pertenecen a las mismas como si son ajenos a ellas.

Si el Comisionado fuese el Jefe, deberá ser autorizado por los restantes miembros de la Comisión.

En todo caso, la autorización referida vendrá extendida en papel de oficio de cada Ayuntamiento, y con el sello del mismo.

En la formación del padrón de septiembre han de tener presente las Comisiones Locales que en el

(B. O. del E. del día 14 del actual, y en el de la provincia del día 22), se publicaron el Decreto y Orden del Ministerio del Interior de fechas 5 y 11 respectivamente, *reformando el artículo 5.º del Decreto de 25 de abril último*, que reorganizó el Subsidio pro Combatientes.

Para aplicación de las dos disposiciones mencionadas, se publicará, a partir de hoy, en la prensa de la capital y en la Emisora Radio Castilla, durante tres días consecutivos, una Circular del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Asimismo tendrán presente las Comisiones Locales *en la formación de dicho padrón, que el artículo 4.º del Reglamento del Subsidio ha sido derogado*, teniendo, por tanto, derecho a causar subsidio en favor de sus familiares los combatientes encuadrados en las Columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

A los familiares de dichos movilizados, al percibir el subsidio correspondiente al padrón que se forme en septiembre, se les exigirá la presentación de una certificación expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, en la que se exprese la cantidad que el combatiente percibe en mano, a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.º del Reglamento del Subsidio.

La cantidad percibida en mano, después de mantenido, debe ser deducida de la cuantía a percibir en la misma forma que a los Legionarios.

Si al tiempo de formarse el padrón de septiembre no fuera posible a los familiares de algún movilizado encuadrado en dichas Columnas el presentar la certificación de referencia, no por eso han de causar baja dichos familiares en el padrón, sino que se les acreditará la cuantía de subsidio que les corresponda, prescindiendo de la cantidad que perciba en mano el movilizado, cuya cantidad se deducirá al tiempo de pagarse el padrón de septiembre, en la misma forma que a los Legionarios, reintegrándose a esta Comisión Provincial si para la fecha del pago aludido no hubieran presentado repetida certificación, la cual deberá ser reclamada por las Comisiones Locales a la Unidad correspondiente, a fin de dar facilidades a los familiares de los combatientes.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han ingresado aun en el Ayuntamiento de esta capital las cantidades con que deben contribuir a los gastos de funcionamiento de esta Comisión Provincial, se servirán hacer el ingreso correspondiente *con toda urgencia*, pudiendo ponerse de acuerdo con las Comisiones Locales para encomendar esta gestión

al Comisionado que venga a esta ciudad a realizar el cobro del Subsidio de agosto en los cinco primeros días del mes de septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Comisiones Locales y Ayuntamientos a quienes afecta la presente Circular, esperando no me veré precisado a proponer a la Superioridad sanciones por infracciones contra lo arriba dispuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Félix del Cura Peña, soldado que fué del Regimiento Infantería San Marcial, número 22 y en la actualidad del 6.º grupo de Sanidad Militar, Compañía expedicionaria, comparecerá en el término de 48 horas en el Juzgado Militar Eventual, número 3, Juez Instructor, D. Carlos Palomar Molinos, para prestar declaración en diligencias previas 1.790 que instruyo, rogando a las Autoridades que conozcan el paradero de éste lo comuniquen a este Juzgado.

Burgos 23 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Teniente Juez instructor, Carlos Palomar.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por D.ª María Teresa Santamaría Sanz, D.ª María Jesús Senosiain, D. Vicente Ramos Martínez y D. Toribio Delgado Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

de fecha 22 de junio de 1938, que deniega a los recurrentes el derecho a disfrutar emolumento de casa habitación o la indemnización correspondiente a partir de la posesión de sus respectivas Escuelas, habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de agosto de 1938. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de julio último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2770	1	Aurelio Aguirre Alonso...	Burgos, Trinidad, 6	Chevrolet	1496550	21'6	3.ª	»	»	»	Camión	Particular.
2771	2	Continental Auto, S. A. ...	Id. Plaza Calvo Sotelo, 8	Mercedes...	306750122	34'3	3.ª	»	»	»	Omnibus.	S. público.
2772	6	Idem.	Idem.	Ford	2374560	25	1.ª	»	»	»	Idem.	Idem
2773	9	Rolf L. Jaeger.	Id. Lavadores, 1, Hotel	Adler.	117238	11'3	2.ª	»	»	»	Cabriolet.	Particular.
2774	16	CAMPSA	Burgos.	Ford.	4201597	25'6	2.ª	»	»	»	Berlina.	Idem.
2775	26	Gerardo Ramirez Fernández	Id., Vitoria, 13	Chevrolet.	1664672	21'6	3.ª	»	»	»	Camión.	S. público
2776	27	Reforma Económica y Social de la Tierra	Burgos.	Ford.	3624939	25'6	2.ª	»	»	»	Sedán.	Particular.
2777	27	Idem.	Idem, Santander, 22.	Idem.	422768	25'6	2.ª	»	»	»	Turismo.	Idem.
2778	27	Idem.	Idem.	Idem.	3624712	25'6	2.ª	»	»	»	Idem.	Idem.

Burgos 5 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de los corrientes, el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para dejar la parte del edificio que iba a ser destinado anteriormente a Instituto de Segunda Enseñanza en condiciones exteriores de estructuración y echar aguas fuera para que pueda destinarse al fin que se acuerde, evitando su derrumbamiento, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, para que durante dicho plazo y dos días después, a contar desde su término, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 25 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, José M.ª Aragués.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Manchado Colomo, número 1, perteneciente al primer trimestre del recambio de 1941, hijo de Segismundo y Angela, por este municipio, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía o Caja de

Recluta de Burgos, número 36, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hontoria del Pinar 24 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Angel Ortega.

Alcaldía de Orón.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Orón 22 de agosto de 1938 = Tercer Año Triunfal. = P. O. = El Alcalde, Jacinto Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios. Zael Quintana del Pidio. Torresandino. Valle de Valdelaguna. Arauzo de Torre.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Catera 13, 3.º — Telefono 1372 8-8

F. URRACA OCUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain- Calvo, 18, 1.º

Telefono 220

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	3 id.
En imposición a plazo de un año.	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PRESETAS

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78